

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA VELASQUEZ MARIN
DEMANDADA	-TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. -TIEMPOS S.A.S.EN LIQUIDACIÓN -CONTRATE S.A. -MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EMPLEAMOS S.A. -ASEAR S.A. E.S.P.
LLAMADOS EN GARANTÍA	- TIEMPOS S.A.S. -COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (CONTRATE S.A.) -MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EMPLEAMOS S.A. -LIBERTY SEGUROS S.A. -SEGUROS DEL ESTADO S.A. -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -ASEAR S.A. E.S.P. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00089 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestada demanda a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y por no contestada a ASEAR S.A. E.S.P.

Revisado el trámite procesal, se advierte que, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, notificado por estados el día 8 del mismo mes y año, el Juzgado notificó por conducta concluyente a la demandada **ASEAR E.S.P** y requirió al demandante para que realizara la notificación en legal forma a la sociedad demandada **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **allegara constancia de recibido, ello en consideración a que la prueba de notificación, visible en el archivo 32** , no informa en que correo electrónico se realizó la notificación.

Como quiera que el término para contestar la demanda es común, de acuerdo con lo previsto en el art. 74 del CPT y SS, se requiere nuevamente a la parte actora, para que allegue prueba de entrega del correo certificado enviado a la nombrada entidad, que permita constatar que la notificación se efectuó en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., obrante en el archivo 36 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En los términos del poder conferido en el archivo 36 del expediente digital, se le reconoce personería para representar judicialmente a la llamada en garantía, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al abogado JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA con tarjeta profesional No. 105.527 del C.S.J.

Ahora bien, advierte el Despacho que mediante auto calendarado el 6 de mayo de 2022, visible en el archivo 16, se admitió el llamamiento efectuado por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., pero a la fecha no se evidencia que haya sido notificada la aseguradora; razón por la cual se requiere a la entidad, **para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de la notificación** efectuada a dicha aseguradora, so penas de declarar ineficaz el llamamiento con sustento en el art.66 de CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9673b4467f9ded8526a97d62e5f2182195e12ab063c41a9f94a5021c025568b**

Documento generado en 21/02/2024 11:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>